

Categoría: **ESTUDIANTES**Número: **A-660**

Asunto: LAS ASOCIACIONES DE PADRES (PA) Y LAS ESCUELAS

Página: 1 de 5

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

La disposición A-660 establece la estructura de administración de las asociaciones de padres (PA), asociaciones de padres y maestros (PTA) y los consejos de presidentes para garantizar que los derechos de los padres se establezcan claramente. Esta disposición queda vigente al publicarse y actualiza y sustituye a la Disposición A-660 del Canciller, con fecha del 21 de abril de 2010.

Cambios:

- Las referencias a la "PA" cambiaron a "PA o PTA".
- Las referencias a "PC" cambiaron a "Consejo de Presidentes".
- Toda referencia hecha a la Oficina para la Participación y Representación Familiar (OFEA) ha sido modificada de tal manera que figure como la División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE).
- Se actualizaron los artículos relacionados con el aviso de las asambleas de tal manera que se quitaron las referencias a jornadas escolares. Los requisitos para la programación de avisos de las reuniones ahora se expresan en términos de días calendario. (Consulte la página 2, Definición 10)
- El director debe notificar a los padres sobre la asamblea para formar una PA o PTA a través de medios que alcancen a todos los padres. Para obtener orientación, el director se puede comunicar con el Consejo de Presidentes, el Representante de las Familias del Distrito correspondiente o la División de la Participación Familiar y Comunitaria (FACE). (Consulte las páginas 2-3, Artículo I.A).
- Se aclararon los procedimientos para volver a establecer una PA o PTA que dejó de funcionar. El director puede comunicarse con el Consejo de Presidentes, el Representante de las Familias del Distrito o el Representante de las Familias del Municipio correspondiente o FACE para obtener orientación sobre cómo dirigir la asamblea para volver a establecer la PA o PTA. (Consulte la página 3, Artículo I.B).
- La lista de motivos por las que una PA o PTA deja de funcionar ha sido reducida para incluir únicamente tres escenarios: no haber elegido a los funcionarios obligatorios antes del 30 de junio; no haber realizado unas elecciones aceleradas de manera oportuna y no haber desempeñado sus labores por dos meses consecutivos. (Consulte las páginas 3-4, Artículo I.C)
- El director deberá notificar a FACE si la PA o PTA deja de funcionar. (Consulte las páginas 3-4, Artículo I.C)
- El padre de un estudiante que asiste por tiempo completo a una escuela no de toda la ciudad mientras está en el registro de un programa de toda la ciudad tiene derecho a ser miembro de la PA o PTA en la escuela a la que su(s) hijo(s) asiste(n). (Consulte la página 4, Artículo I.D.1).
- Los padres miembros de una PTA pueden votar para volver a convertirse en una PA. (Consulte la página 4, Artículo I.D.2)
- Se aclaró la restricción sobre la participación de los empleados de una escuela en una

Categoría: **ESTUDIANTES**Número: **A-660**

Asunto: LAS ASOCIACIONES DE PADRES (PA) Y LAS ESCUELAS

Página: 2 de 5

PA o PTA. Los empleados de la escuela no pueden ser miembros de la junta directiva ni del comité de nominaciones o comité electoral de la PA o PTA en la escuela donde trabajan. (Consulte la página 5, Artículo I.E.3.)

- Se actualizaron los artículos relacionados con los conflictos de interés que les aplican a las PA o PTA y los consejos de presidentes. (Consulte las páginas 5, Artículo I.E.4; página 17, Artículo II.C.2)
- Los requisitos para realizar el proceso electoral de la PA o PTA se actualizó de la siguiente manera: (1) la PA o PTA puede solicitar orientación de parte del Consejo de Presidentes correspondiente o del coordinador de padres de la escuela para llevar a cabo una elección, (2) la PA o PTA es responsable de determinar los medios más inclusivos y apropiados para realizar elecciones de forma justa e imparcial, (3) el reglamento de la PA o PTA debe especificar cómo realizar elecciones, (4) se deberán realizar elecciones anuales de la PA o PTA antes de la última jornada de clases del año lectivo, (5) la disposición enumera los componentes de un aviso para una asamblea de elecciones, (6) a menos que el reglamento de la PA o PTA establezca lo contrario, las papeletas de votación deberán permanecer en el salón de la asamblea hasta que se levante la sesión para todos los funcionarios con oposición, (7) a menos que el reglamento de la PA o PTA establezca lo contrario, un miembro debe presentar una moción para emitir un voto para elegir al puesto a un candidato sin oposición, (8) antes que se levante la sesión de la asamblea de elecciones, el director o su representante deberá firmar el formulario de Certificación de las Elecciones de la PA o PTA, (9) a no ser que los funcionarios rechacen divulgar su información habiéndolo indicado de tal manera en el formulario de certificación, los números telefónicos y direcciones de correo electrónico personales de los funcionarios obligatorios de la PA o PTA se compartirán con los consejos de presidentes correspondientes (10) la junta directiva de la PA o PTA deberá mantener el formulario original, firmado. Una copia del mismo se archivará en la oficina del director, (11) el director o su representante debe actualizar el Sistema de Información de Contacto de Padres Líderes de la Escuela dentro de 5 días calendario después de las elecciones. (Consulte las páginas 6-8, Artículo I.F.1)
- La junta directiva de la PA o PTA debe notificar a los miembros por escrito de cualquier vacante dentro de 5 días calendario. También debe especificar si la vacante se llenará por sucesión o por elección acelerada. Para llenar una vacante, la PA o PTA puede solicitar orientación de parte del Consejo de Presidentes apropiado o del coordinador de padres de la escuela. (Consulte la página 9, Artículo I.F.3.)
- La disposición enumera los componentes necesarios de un aviso de elección acelerada de una PA o PTA. (Consulte la página 9, Artículo I.F.4.a)
- Un padre miembro que no se ha postulado puede dirigir una reunión de elecciones aceleradas de una PA o PTA. (Consulte las páginas 9-10, Artículo I.F.4.b)
- Al principio del año lectivo se publicará en la escuela una lista de los números telefónicos y-o las direcciones de correo electrónico de los funcionarios de la PA o PTA. Esta lista estará disponible a cualquier miembro de la PA o PTA que la solicite. (Consulte la página 10, Artículo I.F.5).
- En caso de que el reglamento de una PA o PTA incluya un artículo que presente un conflicto a esta disposición, las estipulaciones de esta disposición tendrán precedencia.

Categoría: **ESTUDIANTES**Número: **A-660**

Asunto: LAS ASOCIACIONES DE PADRES (PA) Y LAS ESCUELAS

Página: 3 de 5

Todas las estipulaciones restantes del reglamento de la PA o PTA que no estén en conflicto con esta disposición permanecerán en pleno vigor y efecto. (Consulte las páginas 10-11, Artículo I.G.1)

- No antes del 15 de diciembre de cada año, el director debe proporcionar a la junta directiva de la PA o PTA un resumen condensado del plan de seguridad de la escuela, el código disciplinario y el plan de asistencias. (Consulte la página 11, Artículo I.G.2.a)
- Cuando se le solicite, el director proporcionará a la junta directiva de la PA o PTA la información completa y objetiva relacionada a los horarios para los exámenes estudiantiles y los datos de rendimiento estudiantil, así como las copias de las Disposiciones del Canciller. (Consulte la página 11, Artículo I.G.2.a)
- La disposición proporciona una lista de temas ilustrativos para las reuniones trimestrales entre la junta directiva de la PA o PTA y el director. (Consulte la página 12, Artículo I.G.2.b)
- La junta directiva de la PA o PTA es responsable de garantizar que las notificaciones de las asambleas se envíen de tal manera que les lleguen a todos los miembros. Múltiples formas de comunicación pueden ser necesarias para garantizar que todos los padres sean notificados. (Consulte las páginas 12-13, Artículo I.G.4.a)
- Para mejorar la asistencia a la asamblea, la junta directiva de la PA o PTA puede solicitar asistencia del coordinador de padres de la escuela y del Consejo de presidentes correspondiente. (Consulte la página 13, Artículo I.G.4.a)
- Individuos que no son miembros de la PA o PTA pueden asistir a asambleas de la junta directiva únicamente con la aprobación de la junta directiva. (Consulte la página 14, Artículo I.G.4.b)
- La disposición habla sobre el papel que los funcionarios de la PA o PTA juegan en seleccionar miembros de los consejos de educación comunales (CEC), el Consejo de Escuelas Secundarias de la Ciudad (CCHS) y el Consejo del Distrito 75. (Consulte la página 15, Artículo I.G.7)
- La disposición especifica que los consejos de presidentes deben proporcionar asistencia a las PA o PTA. (Consulte la página 16, Artículo II)
- El superintendente comunal o de escuelas secundarias correspondiente, o su representante es responsable de establecer y garantizar que el Consejo de presidentes continúe funcionando (Consulte la página 16, Artículo II.A.)
- Los requisitos para llevar a cabo el proceso electoral del Consejo de Presidentes se actualizó de la siguiente manera: (1) Los consejos de presidentes pueden buscar ayuda por parte del superintendente correspondiente o su representante para llevar a cabo las elecciones; (2) los funcionarios de los consejos de presidentes deben consultar con los miembros generales para establecer una fecha para la asamblea de elecciones, que ofrezca a los electores de la PA o la PTA oportunidades suficientes para elegir a sus funcionarios y determinar quiénes serán sus representantes en el Consejo de Presidentes; (3) si para el 30 de junio algún Consejo de Presidentes no ha realizado sus elecciones, el superintendente solicitará una fecha y hora para llevar a cabo la asamblea de elecciones; (4) el superintendente o su representante proporcionará la asistencia necesaria para garantizar que las elecciones finalicen antes del 30 de

Categoría: **ESTUDIANTES**Número: **A-660**

Asunto: LAS ASOCIACIONES DE PADRES (PA) Y LAS ESCUELAS

Página: 4 de 5

septiembre; (5) a todos los candidatos se les debe proporcionar una oportunidad de dirigirse a los miembros generales. (Consulte las páginas 17-19, Artículo II.D)

- En caso que el reglamento de un Consejo de Presidentes incluya un artículo que presente un conflicto a esta disposición, las estipulaciones de esta disposición tendrán precedencia. Todas las estipulaciones restantes del reglamento del Consejo de Presidentes que no estén en conflicto con esta disposición permanecerán en pleno vigor y efecto. (Consulte la página 19, Artículo II.E.1).
- Se actualizaron las provisiones con respecto al acceso a la información por parte de los consejos de presidentes. Cuando se le solicite, el superintendente proporcionará a la junta directiva del Consejo de Presidentes la información completa y objetiva que pertenece a los procedimientos y horarios para los exámenes estudiantiles y datos de rendimiento estudiantil, así como las copias de las Disposiciones del Canciller. (Consulte la página 20, Artículo II.E.2.a).
- La junta directiva del Consejo de Presidentes es responsable de garantizar que las notificaciones de las asambleas se envíen de tal manera que alcancen a todos los miembros. (Consulte la página 20, Artículo II.E.3.a).
- Según las Disposiciones D-140, D-150, D-160 y D-170 del Canciller, los consejos de presidentes sólo deberán realizar foros para los candidatos de las elecciones de miembros del Consejo de Educación Comunal y del Consejo de Educación de la Ciudad. (Consulte la página 21, Artículo II.E.4).
- El superintendente ayudará a los consejos de presidentes para que consigan el espacio y los recursos necesarios para realizar sus negocios. (Consulte las páginas 21-22, Artículo II.E.4)
- Las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA) y los Consejos de Presidentes (PC), como entidades separadas, no pueden utilizar el número de identificación patronal ("EIN") del Departamento de Educación (DOE). (Consulte la página 24, Artículo III.B.1.a)
- A las PA/PTA y los PC se les prohíbe utilizar tarjetas de débito. (Consulte las páginas 24-25, Artículo III.B.3)
- Se actualizó la disposición relativa a la venta de boletos de rifa para aplicarla a los Consejos de Presidentes (PC) y las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA). (Consulte las páginas 25-26, Artículo III.C.2.c)
- Se requiere hacer una planificación conjunta con el superintendente para lidiar con las actividades de recaudación de fondos realizadas por los Consejos de Presidentes (PC). (Consulte la página 26, Artículo III.C.4.b)
- Los coordinadores de padres no pueden administrar fondos de las PA/PTA. (Consulte la página 27, Artículo III.C.6.b)
- Se enmendaron las disposiciones relativas a la contratación del personal para aplicarlas únicamente a las PA/PTA. (Consulte las páginas 28-29, Artículo III.D.4)
- El Consejo de Presidentes debe proporcionarle copias de los informes de tesorería al Superintendente. (Consulte la página 31, Artículo III.F.1)

Categoría: **ESTUDIANTES**Número: **A-660**

Asunto: LAS ASOCIACIONES DE PADRES (PA) Y LAS ESCUELAS

Página: 5 de 5

- El director es responsable de presentar información financiera sobre la PA/PTA e informes a la División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE) si así se solicita. (Consulte la página 31, Artículo III.F.2)
- Los comités de auditoría del PC deben proporcionarle los resultados obtenidos al superintendente. (Consulte la página 32, Artículo III.G.1)
- Se revisó la disposición relativa a las auditorías externas para estipular que el Canciller y el representante del Canciller puede realizar auditorías de los informes financieros de la PA/PTA o PC. (Consulte la página 32, Artículo III.G.2)
- Se actualizó el artículo acerca de la acción correctiva y disciplinaria para estipular que las acusaciones de delito penal, delito financiero y comportamiento amenazante se deben comunicar a la policía, al Comisionado Especial de Investigación para el Distrito Escolar de la Ciudad de Nueva York ("SCI") y la División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE). (Consulte las páginas 33-34, Artículo IV)
- Los estatutos de la Asociación de padres o padres y maestros (PA/PTA) o del Consejo de Presidentes (PC) deben incluir un mecanismo para la destitución de los directivos por negligencia. (Consulte la página 34, Artículo IV.D)
- Se eliminó el artículo que dispuso que las PA/PTA y los Consejos de Presidentes (PC) le envíen informes sobre la situación de cumplimiento a la división FACE. (Consulte la página 34)
- Se actualizó el artículo relativo a la resolución de conflictos o litigios. Se eliminaron todas las referencias a los comités de revisión de quejas. Primero las PA/PTA y los Consejos de Presidentes (PC) deben tratar de resolver los litigios internamente. Una vez agotados todos los recursos de resolución interna de litigios, las PA/PTA pueden solicitar ayuda del Consejo de Presidentes que corresponda. Los Consejos de presidentes (PC) pueden solicitar asistencia de la división FACE o del Superintendente apropiado. En instancias extraordinarias en donde una PA/PTA no puede resolver un litigio incluso después de haber recibido ayuda del PC que corresponda, FACE emitirá una decisión final. Los litigios relativos a las elecciones se resuelven en un plazo de tiempo acelerado. (Consulte las páginas 34-36, Artículo V)

Categoría: **ESTUDIANTES**

Número: **A-660**

Asunto: LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y LAS ESCUELAS

Página: 1 de 2

ÍNDICE

Sección	Tema	Página
	Introducción	1
	Definiciones	1
I.	ASOCIACIONES DE PADRES (PA)	2
A.	Creación de Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA) en nuevas escuelas	2
B.	Restablecimiento de Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA)	3
C.	Motivos de por qué las PA/PTA dejan de funcionar	3
D.	Requisitos de afiliación a las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA)	4
E.	Participación en la afiliación a las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA)	4
F.	Elección de los directivos de las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA)	6
G.	Derechos y Responsabilidades de las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA)	10
II.	CONSEJOS DE PRESIDENTES (PC)	16
A.	Creación y restablecimiento de los Consejos de Presidentes (PC)	16
B.	Requisitos de afiliación al Consejo de Presidentes (PC)	16
C.	Participación en la afiliación al Consejo de Presidentes (PC)	17
D.	Designación y elección de los directivos del Consejo de Presidentes (PC)	17
E.	Derechos y Responsabilidades del Consejo de Presidentes (PC)	19
F.	Consejo de Padres Asesores del Canciller (CPAC)	23

Categoría: **ESTUDIANTES**

Número: **A-660**

Asunto: LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y LAS ESCUELAS

Página: 2 de 2

III.		ASUNTOS FINANCIEROS DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES (PA) Y LOS CONSEJOS DE PRESIDENTES (PC)	23
	A.	Presupuestos de las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA) y del Consejo de Presidentes (PC)	23
	B.	Cuentas bancarias de las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA) y del Consejo de Presidentes (PC)	24
	C.	Recaudación de fondos de las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA) y del Consejo de Presidentes (PC)	25
	D.	Transacciones financieras de las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA) y del Consejo de Presidentes (PC)	28
	E.	Mantenimiento de registros contables de las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA) y del Consejo de Presidentes (PC)	30
	F.	Informes financieros de las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA) y del Consejo de Presidentes (PC)	31
	G.	Auditorías de las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA) y del Consejo de Presidentes (PC)	31
IV.		MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS	33
	A.	Delito/infracción penal o mala conducta	33
	B.	Discrepancias financieras o delitos financieros	33
	C.	Amenaza o riesgo para los demás	33
	D.	Negligencia de los directivos	34
V.		PROCESO DE RESOLUCIÓN DE LITIGIOS	34
	A.	Litigios de las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA) y del Consejo de Presidentes (PC)	34
	B.	Solicitudes de asistencia de las Asociaciones de Padres o Padres y Maestros (PA/PTA) y del Consejo de Presidentes (PC)	35
VI.		CONSULTAS	36